

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 18/02/2020

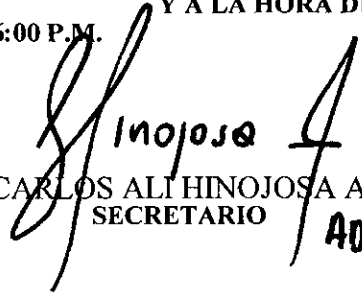
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2008 01064	Ejecutivo Singular	COOACE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS EDUCATIVOS DEL CESAR	LUIS JAVIER NOGUERA CASTRILLON	Auto Ordena Entrega de Titulo Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR EDWIN JOSE ALVARADO CALVO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 00620	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CONFIANZA	REINOLDIS - LOPEZ ACOSTA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 00946	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	HERNAN RAFAEL - GAMEZ TERNERA	Auto Interlocutorio se niega revocatoria de poder, y se abstiene de reconocer personeria	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 00972	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	LUIS ALBERTO - DIAZ RANGEL	Auto Interlocutorio SE NIEGA REVOCATORIA DE PODER Y SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 01500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JOHANA LEONOR- TORRES CABELLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2013 00124	Sucesión Por Causa de Muerte	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.	INDETERMINADOS	Auto que Ordena Requerimiento se reconoce personería, y se requirio al ICBF, para que haga las correcciones del trabajo de partición.so pena de desistimiento,	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2013 01069	Ejecutivo Singular	LINA CONSTANZA - MONTAÑO QUINTERO	NURYS - MARIA HERNANDEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00010	Ejecutivo Singular	COOJAFRE	LAUDELINA MELO BELTRAN	Auto Ordena Entrega de Titulo	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00154	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GABRIEL JAIME - PEREZ FERNANDEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00186	Ejecutivo Singular	ALBERTO - MAESTRE COTES	ROSALIA JUDITH - PERTUZ GARCIA	Auto Ordena Entrega de Titulo	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00577	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-COOPFUTURO.	SARA MARCELA - LAGO CERRO	Auto Ordena Entrega de Titulo	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00612	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO - ALVAREZ	BELQUIS CENIT REDONDO ARIZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00687	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NILSA - CLAVIJO TELLEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/02/2020	1
20001 31 03 002 2016 00017	Ordinario	NANCY AURORA - ECHEVERRIA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA QUE-CUMPLA CON ORDEN DE INSCRIPCION DE DEMANDA EN FOLIO DE MATRICULA (LCAHA)	17/02/2020	1

No Proceso.	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 03 001 2017 00184	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	DENNIS ALBERTO GRANADOS SANCHEZ	Auto Interlocutorio se ordnan copia al C.S. de la J., para que sea investigada conducta del curador doctor JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO. SE NOMBRO CURADOR A JOSE LUIS BARROS CORRALES	17/02/2020	1
20001 41 89 002 2018 00124	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELCY - ACUÑA PEDROZO	Auto termina proceso por Pago TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA	17/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00131	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S. COLMEDICINAS S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem NOMBRA A LA DRA CARMEN ROSARIO PUMAREJO FUENTES COMO CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA (LCAHA)	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00381	Ejecutivo Singular	DIANA JUDITH DE LA CRUZ CARO	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto Ordena Entrega de Título	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00541	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES Y EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S. IECOL, LIBRA EDICTO (LCAHA)	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00389	Tutelas	LUIS ANGEL-MINDIOLA MARTINEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato AUTO RESUELVE ABSTENERSE DE INICIAR UN NUEVO INCIDENTE DE DESACTATO	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00555	Tutelas	BRAYAN DAVID ACOSTA PADILLA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL 3 CIVIL DEL CIRCUITO QUIEN ORDENA REVOCAR LA SANCIÓN EN CONTRA DEL ACCIONADO, Y ASÍ MISMO TERMINAR Y ARCHIVAR EL INCIDENTE DE DESACATO.	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00574	Verbal	BANCO FINANDINA	ALVARO RAUL JOSE SUAREZ QUIÑONES	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DE DEMANDA NO SUBSWANO	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00605	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	LESLIE ENRIQUE - CUJIA GUERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR, DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE HIPOTECADO Y RECONOCE PERSONERIA (LCAHA) OFICIO 611	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00629	Ejecutivo Singular	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	MILENA PATRICIA MENA ANAYA	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ENVIA A JUZGADO PROMUISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA (LCAHA)	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00686	Ejecutivo Singular	JUAN CASTILLO BRUGES	JAIRO ANTONIO CANTILLO ORTEGON	Auto niega mandamiento ejecutivo se nego mandamaiento de pago, devuelvase la demanda y sus anexos	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00716	Ordinario	ARMANDO RAFAEL GARCIA HOLGUIN	JAIME ANTONIO GOMEZ BOLIVAR	Auto admite demanda SE DEJA SIN EFECTO AUTO QUE INADMITE DEMANDA, Y SE ADMITE LA DEMANDA	17/02/2020	1
20001 40 03 002 2020 00062	Matrimonio Civil	HECTOR FABIO BUELVAS CISNEROS	SIN DEMANDADO	Auto Rechaza Demanda declara incompetencia, y ordena remitir el expedient a los juzgados de pequelñas causas	17/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LUIS CARLOS ALI HINOJOSA ARAUJO
SECRETARIO

Ad Hoc



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00629-00.

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, contra MILENA PATRICIA MENA ANAYA, se observa que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado puede ser notificado en la Carrera 18, Calle 13 – 78, Barrio San Martin en la ciudad de BOSCONIA, CESAR, lugar de domicilio de este, por tanto y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso, dicho artículo consagra:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1º En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita no le queda otra alternativa a este Funcionario, sino la de rechazar la demanda y se ordenará el envío al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR, toda vez que en esta ciudad se encuentra el domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por razón de competencia la presente demanda EJECUTIVA, presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, contra MILENA PATRICIA MENA ANAYA por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

Oficio No. 600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

En estado

_____ Hoy _____
se notificó a las partes el auto
que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 120

RADICACIÓN: 200014003002 - 2018 – 00381 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: DIANA JUDITH DE LA CRUZ.
Demandado: COOMEVA EPS.

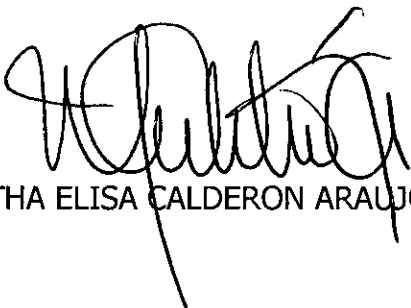
En atención al memorial que antecede a folio 102, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.193.018, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000631266	\$ 61.806.000,00

Para un total de \$ 61.806.000.00. Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 117

RADICACIÓN: 200014003002 - 2015 – 00186 - 00

Referencia: EJECUTIVO. Demandante: ALBERTO DE JESUS MAESTRE COTES.
Demandado: ROSALIA PERTUZ GARCIA.

En atención al memorial visto a folio 108 del expediente, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de DIANA MATILDE GONZALEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.795.414, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000628774	\$ 555.655.00
424030000631350	\$ 545.717.00

Para un total de \$ **1.101.717,00** Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

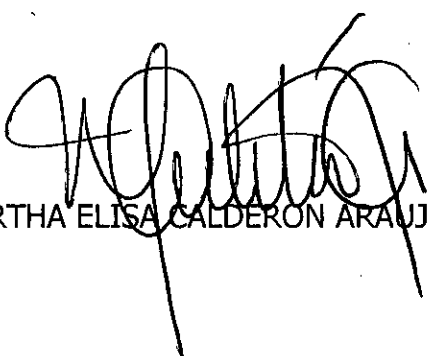
Total Liq. Crédito y costas \$ 45.642.592,81

Deposit. Entregados hasta 17 – 02 – 2020 **\$ 28.139.922,00**

Subtotal (Saldo Pendiente) \$ 17.502.670,81

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 119

RADICACIÓN: 200014003002 - 2015 – 00010 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOJAFRE. Demandado: LAUDELINA MELO BELTRAN Y OTROS.

En atención al memorial que antecede a folio 49, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de la señora MARIA REALES DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.686.803, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000619908	\$ 130.000.00

Para un total de **\$ 130.000.00**. Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 118

RADICACIÓN: 200014003002 - 2015 – 00577- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: COOPFUTURO. Demandado: SARA MARCELA LAGO CERRO.

En atención al memorial que antecede a folio 56, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.193.824, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000499648	\$ 121.109.00
424030000540298	\$ 111.456.00
424030000542298	\$ 111.456.00
424030000542299	\$ 111.456.00
424030000551103	\$ 37.456.00
424030000560667	\$ 65.752.00
424030000572165	\$ 60.413.00
424030000572166	\$ 60.413.00
424030000572167	\$ 60.413.00
424030000574372	\$ 23.413.00

Para un total de **\$ 763.339,64** Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Crédito y costas \$ 1.790.693,11

Deposit. Entregados hasta 17 – 02 – 2020 **\$ 1.572.490,64**

Subtotal (Saldo pendiente) \$ 218.202,47

En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales No. 424030000449647 el despacho se abstiene de acceder a ello, habida cuenta que dicho depósito no corresponde a este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 121

RADICACIÓN: 200014003002 - 2008 - 01064 - 00

Referencia: EJECUTIVO. Demandante: COOACE. Demandado: KATI MILENA BERMEJO BARRIOS.

En atencion al poder visible a folio 49 del expediente, mediante el cual la dra EDITH MARIA BARRIOS DE LUQUEZ en su calidad de representante legal del demandante otorga poder al doctor EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, el despacho le reconoce personería jurídica a este último, como apoderado judicial del ejecutante.

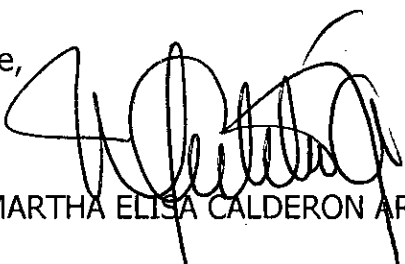
De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de títulos elevada por el doctor EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, obrante a folio 51 y la autorización dada por los demandados al demandante para cobrar títulos judiciales, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, identificado con CC No. 77.185.136, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000220802	\$ 570.567.00

Para un total de **\$ 570.567,00** Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO #: 292

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-006-2018-00131-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S. "COLMEDICINAS".

Aportada la publicación del edicto emplazatorio en diario de amplia circulación nacional, nómbrase a la Doctora CARMEN ROSARIO PUMAREJO FUENTES, para la designación de Curador Ad - Litem de la demandada COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S. "COLMEDICINAS", para que la represente en el proceso de la referencia; dicho cargo será ejercido en forma gratuita y su aceptación es de forzoso cumplimiento. Asumido el nombramiento deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago y su corrección, fechados 26 de abril y 17 de mayo de 2018, respectivamente, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48º del Código General del Proceso.

Comuníquese al Auxiliar citado esta designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio # 599

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado #. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede. HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO #: 294

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

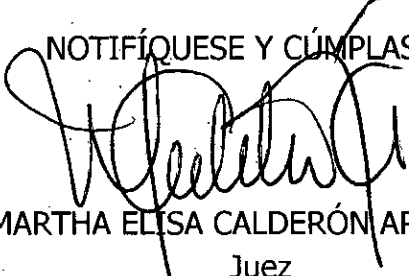
Radicado: 20001-40-03-002-2018-00541-00

Proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S. - IECOL S.A.S., Y DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA.

Atendiendo la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante acredita desconocer el lugar de residencia o habitación de la demandada INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S. - IECOL S.A.S., emplácese por medio de edicto, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019 y la subrogación del crédito de fecha 11 de octubre de 2019, vencido el cual si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación. Dicho edicto se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO), en día domingo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del Código General Del Proceso.

Surtido el emplazamiento, por secretaria remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado # _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede. HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 102

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2015 – 00154.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GABRIEL JAIME PEREZ HERNANDEZ.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 111 de fecha 18 de enero de 2019, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 100

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2012 – 00620.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: INMOBILIARIA TU CONFIANZA.

Demandado: REINOLDIS LÓPEZ ACOSTA Y GAUDY GAYNETH PARRA BARRIOS.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 93 de fecha 19 de diciembre de 2018, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 103

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2015 – 00612.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: JOSE ANTONIO ALVAREZ.

Demandado: BELQUIS CENTI REDONDO ARIZA, LUIS GUILLERMO SALCEDO Y OSCAR DARÍO CHAMORRO ROSALES.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 37, 38 y 39 de fecha 21 de junio de 2019, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 101

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2012 – 01500.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: BANCOOMEVA.

Demandado: YOHANA LEONOR TORRES CABELLO.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 57 de fecha 01 de abril de 2019, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

AC94

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2013 – 01069.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: LINA CONSTANZA MONTAÑO QUINTERO.

Demandado: NURYS HERNANDEZ.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 51 Y 52, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Total, liquidación de Crédito desde 01/06/2017 hasta el 31/12/2018: \$ 995.094.99

Notifíquese y Cúmplase. ✓

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

Interlocutorio No. 291

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZA

Radicado No. 200014003-002-2018 - 00124 – 00

La parte demandante, por conducto de apoderado en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

EL ARTÍCULO 461. Dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Si bien la terminación por pago en cuotas en mora, no está regulado en nuestra legislación se aplicara por analogía para el presente caso.

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida.

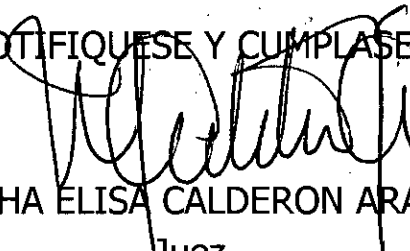
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

TERCERO: A cargo de la parte demandante desglose el título valor, base de recaudo ejecutivo, con la constancia que la terminación obedece al pago de las cuotas en mora de la obligación y que las garantías continúan vigente. (Tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.).

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretaria				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Auto de Sustanciacion No. 114

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 20001.40.03.002-2012-00946-00

Ejecutivo singular

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: LUIS CARLOS BERNAL GAMEZ

HERNAN RAFAEL GAMEZ TERNERA

SOCORRO NEIVA GOMEZ, en calidad de primer suplente en representación del doctor ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, Presidente ejecutivo y representante legal de la Cooperativa de ahorro y crédito de SANTANDER Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, presenta escrito de revocatoria del endoso al doctor FELIPE GALESKI ARGOTE PEREZ, y otorga poder a la doctor MARIA REBECA TROCONIS RUIZ.

De conformidad con el art. 76 del C.G.P.,

Examinada la solicitud, se observa que no se acredita la prueba de la calidad en que interviene la poderdante.

En consecuencia,

Niéguese la solicitud de revocatoria de poder, y se abstiene el despacho de reconocer personería a la doctora MARIA REBECA TROCONI RUIZ, por cuanto no se acredita la prueba de la calidad en que interviene la poderdante SOCORRO NEIRA GOMEZ, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Auto de Sustanciacion No. 116

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 20001.40.03.002-2012-00972-00

Ejecutivo singular

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: LUZ MARINA RAMIREZ SNCHEZ

LUIS ALBERTO DIAZ RANGEL

Y

LUIS RAFAEL CHARRIS PACHECO.

SOCORRO NEIVA GOMEZ, en calidad de primer suplente en representación del doctor ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, Presidente ejecutivo y representante legal de la Cooperativa de ahorro y crédito de SANTANDER Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, presenta escrito de revocatoria del endoso al doctor FELIPE GALESKI ARGOTE PEREZ, y otorga poder a la doctor MARIA REBECA TROCONIS RUIZ.

De conformidad con el art. 76 del C.G.P.,

Examinada la solicitud, se observa que no se acredita la prueba de la calidad en que interviene la poderdante.

En consecuencia,

Niéguese la solicitud de revocatoria de poder, y se abstiene el despacho de reconocer personería a la doctora MARIA REBECA TROCONI RUIZ, por cuanto no se acredita la prueba de la calidad en que interviene la poderdante SOCORRO NEIRA GOMEZ, dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN

Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Auto de sustanciación No. 115

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Demanda: SUSCESION INTESTADA

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Causante: SIXTO ROJAS

Radicado No. 200140003002-2013 – 00124 – 00

ELIZABETH CASTELLAR AVILA, en calidad de directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, otorga poder al doctor JOSE JOSE MANOSALVA, para que en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y lleve hasta su culminación la defensa de los intereses del mismo dentro del referenciado proceso.

De conformidad con el art. 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería, al doctor JOSE JOSE ANGARITA MANOSALVA.

Se advierte que en auto del dos (2) de octubre de 2018, se requirió al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que designara partidador dentro del presente asunto, a fin de realizar las correcciones pertinentes al trabajo de partición en cuanto a la falta de individualización del inmueble distinguido con matrícula No. 190 – 114429, respecto del cual no se estableció el área, ni los linderos.

Como quiera que no se ha subsanado los defectos señalados por el despacho, y en aras de dar por concluido el proceso, se procederá de conformidad con el art. 317 numeral 1, del C.G.P, a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente asunto, se proceda a realizar las correcciones al trabajo de partición. En lo pertinente a los defectos antes señalados. So pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

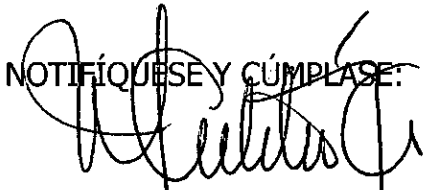
En consecuencia se:

RESUELVE:

Primero: Téngase al doctor JOSE JOSE ANGARITA MANOSALVA, para actuar en estas diligencias, en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR.

Segundo: De conformidad con el art. 317 numeral 1, del C.G.P, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente asunto, proceda a realizar las correcciones al trabajo de partición. En lo pertinente a los defectos antes señalados. So pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Interlocutorio No.295

Valledupar, diecisiete (17) de febrero dos mil veinte (2020).

PAGO DIRECTO

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALVARO RAUL JOSE SUAREZ QUIÑONEZ

Rad. 20001-40-03-002-2019 – 00574 – 00

Esta judicatura inadmitió la demanda con el fin de que el actor subsanara los defectos de la misma, en razón que la demanda no estaba en consonancia con el poder.

El apoderado de la parte demandante dentro del término del traslado presentó escrito de subsanación de la demanda, aclarando que el trámite de pago directo radicado en contra del señor ALVARO RAUL JOSE SUAREZ QUIÑONES, corresponde al vehículo automotor de placas DZR – 216, aun así, no se consideran subsanados los defectos de la demanda, puesto que el error no está radicado en la demanda sino en el poder.

En consecuencia, se tendrá por no subsanada la demanda y se procede a su rechazo, por cuanto el actor no subsana los defectos del poder.

En virtud que la parte demandante no subsanó se procederá al rechazo de la misma de conformidad con el numeral art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda por no haber subsanado el demandante los defectos de la misma en los términos indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTÓS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Interlocutorio No. 296

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

Solicitantes: HECTOR FABIO VUELVAS CISNEROS Y ALBA ROSMIRA CRESPO ANAYA

Radicado No. 200014003-002-2020 – 00062 – 00.

EL artículo 17 del código general del proceso, fija la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y establece que conocerán entre otros asuntos de:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)"

No obstante lo anterior el parágrafo del precitado artículo dispone "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3". (Negrita y subraya nuestra)

Así las cosas, advierte esta agencia judicial que carece de competencia para conocer el presente asunto en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSSA15-10402 creó con carácter permanente en el distrito judicial de Valledupar los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, y le asignó a estos la competencia de los asuntos consagrados en el numeral 1.2.3. Parágrafo único del artículo 17 del C.G.P.

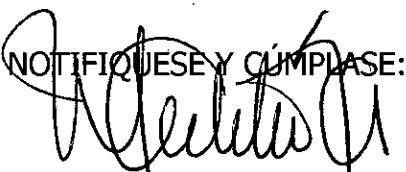
En consecuencia, con lo normado en la norma acotada, se declara incompetente para conocer el presente asunto, y ordenará el envío de las diligencias, con sus anexos a los juzgados civiles de pequeñas causas y competencias múltiples para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1º: Declárese incompetente este despacho para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la motivación de este auto.
- 2º: ENVÍESE la presente demanda a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario.				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar.

Interlocutorio No. 297

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Demanda de: DEMANDA DECLARATIVA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO seguido por ARMANDO RAFAEL GARCIA contra JAIME ANTONIO GOMEZ BOLIVAR Radicado: 20001-40-03-002-2019-00716-00.-

Revisada la demanda Teniendo en cuenta que la presente demanda está de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 85, 368 y s.s. del C.G.P., Art. 946 del C.C., el juzgado;

La parte actora dentro del término de traslado, advierte que se le inadmitió la demanda bajo el argumento de que no se allegó la conciliación de prejudicial como requisito de procedibilidad, y se le ordenó prestar caución.

Examinada la demanda y los anexos encuentra el despacho que lo requerido se encuentra aportado a la demanda, en virtud de ello procederá a dejar sin efecto el auto que inadmite la demanda, y se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Déjese sin efecto el auto que inadmitió la demanda.
2. Admítase y désele curso a la presente demanda de DEMANDA DECLARATIVA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO seguido por ARMANDO RAFAEL GARCIA contra JAIME ANTONIO GOMEZ BOLIVAR.
3. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.
4. Previo a ordenar la inscripción de la demanda, el despacho conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante prestar caución por el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
5. Téngase al doctor GENARO SEGUNDO ANICHIARICO ISEDA, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Auto de Sustanciación No. 114

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular de menor cuantía seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra DENNYS ALBERTO GRANADOS SANCHEZ. Radicado No. 20001.40.03.002-2017-00184-00

Esta judicatura de acuerdo a las facultades conferidas en el art. 48 del C.G.P. nombró curador al doctor JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, quien reprocha la designación que le hizo el despacho, por el hecho de que no se le fijaron gastos de curaduría.

Es de advertirse al profesional del derecho que los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Para el caso que nos ocupa, dispone el art. 48 del C.G.P., Art. 7, dispone que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atendiendo la renuncia, y el reproche del profesional del derecho, resta decirle que en ninguna parte de la norma acotada, se faculta al juez para fijar gastos de curaduría, pero lo que si prevé la norma es que el desempeño del cargo es gratuito, y lo compara como defensor de oficio. Dice además; que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Pese a que el designado compareció al proceso, no presentó excusa válida que justifique la negativa o impedimento de la aceptación del cargo. Razones por las que se ordenará compulsar copias a la autoridad competente para que si bien considera

imponga la sanción pertinente al doctor JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, por desacato a la orden judicial, y se le releva del cargo asignado.

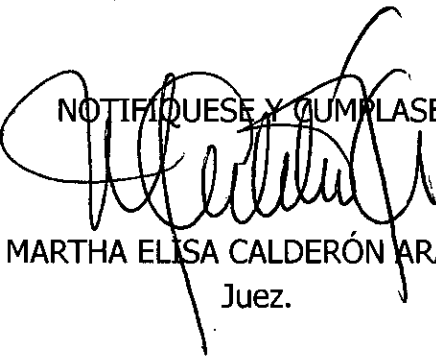
Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero: Librar copia de las siguientes actuaciones a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura: Del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, por el cual se designó como curador ad litem al abogado JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, TP. 60.370 del Consejo Superior de la Judicatura, del escrito por él rubricado de 13 de noviembre de 2019, y de la presente decisión , a fin que sea investigada su conducta por presuntamente faltar a sus deberes como abogado, al negarse a aceptar la designación, sin que le asistiera excusa alguna. Remítase por secretaría, mediante oficio.

En su lugar nómbrese curador ad-litem al doctor JOSE LUIS BARROS CORRALES, comuníquesele la designación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular

Demandante: JUAN CASTILLO BRUGES Y FRANCISCO JOSÉ ROMERO NUÑEZ.

Demandado: JAIRO ANTONIO CANTILLO ORTEGÓN Y HADER ORTIZ CANTILLO.

RAD.20001-40-03-002-2019 – 00686 - 00.

La parte ejecutante presenta demanda ejecutiva para el cobro de la obligación contenida en la letra de cambio por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000. 000.00), en contra de JAIRO ANTONIO CANTILLO ORTEGON Y HADER ORTIZ CANTILLO.

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso debe cumplir los requisitos del art. 82, y ss., del C.G.P., en armonía con el art. 90 ibidem, y los requisitos generales y particulares para cada título valor.

La presente demanda se encuentra regulada en el artículo 619 del CÓDIGO DE COMERCIO, por tratarse de un título valor, esta debe cumplir con los requisitos del artículo 621 del CODIGO DE COMERCIO.

Estudiada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que la presente demanda no cumple con el requisito # 2 del artículo 621 del Código de Comercio. Esto es el título adolece de la firma del creador o girador del título.

La ley exige que la persona que libra la letra de cambio la suscriba

El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley. La inexistencia de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo, incapaz de prestar merito ejecutivo.

DE acuerdo con este precedente negara el despacho librar mandamiento de pago por las razones antes expuesta.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321
del C. de P.C.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.298

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado #: 20001-40-03-002-2019-00605-00

Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de menor cuantía promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA.

En vista que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., y en contra de LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA para que el segundo pague a la primera las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL PAGARE: Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$93.640.605.11), por concepto de capital pendiente de pago en el pagaré No. 05725256500094322.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL PAGARE: Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$506.125,04) equivalente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación demandada, las cuales se discriminan así:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	21/MAYO/2019	\$81.345,80
2	21/JUNIO/2019	\$82.526,07
3	21/JULIO/2019	\$83.723,46
4	21/AGOSTO/2019	\$84.938,22
5	21/SEPTIEMBRE/2019	\$86.170,61

6	21/OCTUBRE/2019	\$87.420,88
	TOTAL	\$506.125,04

d) INTERESES MORATORIOS: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 21 de mayo de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

e) INTERESES DE PLAZO: Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.139.862,45) equivalente al valor de los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, calculados desde la fecha de la cuota vencida es decir el 21 de mayo de 2019, discriminado así:

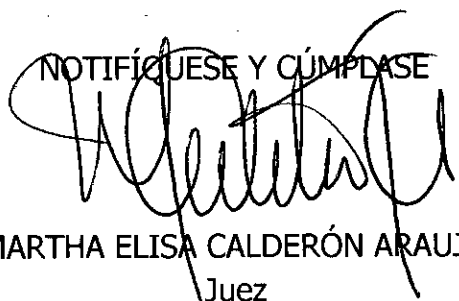
No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	21/MAYO/2019	\$1.358.654,20
2	21/JUNIO/2019	\$1.357.473,93
3	21/JULIO/2019	\$1.356.276,54
4	21/AGOSTO/2019	\$1.359.817,59
5	21/SEPTIEMBRE/2019	\$1.355.061,07
6	21/OCTUBRE/2019	\$1.352.579,12
	TOTAL	\$8.139.862,45

- 2.- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.
- 5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al acreedor hipotecario al momento de la notificación.
- 6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la DIAGONAL 6 B # 13B – 78, DISTINGUIDA CON EL # 8 DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD JARDIN, en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-26541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía # 5.163.834. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el

embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

7.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio: 611

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado #. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede. HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 122

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado # 20001-4003-002-2016-00017-00.

Proceso de PERTENENCIA seguido por NANCY AURORA ECHEVERRIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante AURORA ECHEVARRIA DE FRANCO y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

Previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión, este despacho, requiere por segunda vez al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), e informado a esa oficina de registro mediante oficio # 675 de la misma fecha y proceda a cumplir con la orden de inscripción de la demanda de la referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria # 190-105279, bien ubicado en la calle 29 # 18A-08, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Valledupar.

Lo anterior con fundamento en lo normado en el inciso tercero del artículo 591 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dice: "*Inscripción de la demanda...- la vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior*". Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios: # **610**

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
_____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario

